

**REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS. Guatemala, lunes doce de mayo del año dos mil veinticinco.**

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías tiene a la vista el Expediente número RMVM NA 2025-4 a efecto de determinar la unidad de multa para el segundo semestre del año dos mil veinticinco.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Mercado de Valores y Mercancías *“Al Registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, son las siguientes: (...) o Aplicar las sanciones que corresponda de conformidad con la presente ley (...)”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: *“Las multas se fijarán en unidades de multa determinadas por el Registro en la resolución respectiva. El valor mínimo de cada unidad de multa será de cien Quetzales (Q100.00) y el valor máximo de un mil Quetzales (Q1,000.00). El Registro actualizará semestralmente dentro del rango señalado el valor de cada unidad de multa mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial y en otros medios de información social escritos y electrónicos. El valor de la unidad de multa se aplicará a cualquier otra disposición de esta ley, aunque no sea de carácter sancionatorio”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14, numeral 9 del Acuerdo Gubernativo número 557-97, del Presidente de la República y sus reformas, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, regula, entre otras funciones del Registrador, la de *“Determinar el valor de las unidades de multa mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial, por una sola vez, dentro de los diez días anteriores al vencimiento del semestre que corresponda”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Presidente de la República y sus reformas, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías establece que *“El monto de las multas y de los ingresos que perciba el Registro por las inscripciones, registros, certificaciones y otras actuaciones para con los usuarios, constituirán ingresos propios del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los que deberán ingresar en la cuenta que se apertura en uno de los bancos del sistema, que para tal fin se designe. Estos ingresos se destinarán en la forma siguiente: a) El cincuenta por ciento (50%) para gastos de inversión y funcionamiento del Registro; y, b) El cincuenta por ciento (50%) para el fomento de proyectos de formación y capacitación en cultura financiera y bursátil al personal del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, a la ciudadanía, así como para cualquier otra actividad, derivada o complementaria, que tenga como objetivo el ordenamiento y difusión del mercado de valores y mercancías”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, la actualización de la unidad de multa a un valor de Cien quetzales (Q100.00), resuelta desde 09 de noviembre de 2022, valor que se ha mantenido por medio de resoluciones correspondientes, desde el primer semestre de 2023 hasta el primer semestre de 2025, cuyo propósito fue incidir directamente en la constitución de un mayor número de sociedades de inversión, contribuyendo con ello al aumento de ofertas públicas de acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, sin embargo, durante el período indicado no se observaron solicitudes de inscripción de ofertas públicas de ese tipo de sociedades.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los registros de control de juridicidad de los actos realizados por los participantes en el mercado de valores se observó que durante el último bimestre de 2024 y primer trimestre de 2025, hubo un incremento en el incumplimiento de la legislación y reglamentación vigente, lo cual dio lugar a la imposición de diversas sanciones. Aunado a lo anterior, la teoría de la disuasión propone que las multas son un importante mecanismo de disuasión, diseñadas para desalentar a las personas o empresas de cometer infracciones o comportamientos no deseados, siempre que la

sanción sea lo suficientemente alta, combinada con una alta probabilidad de detección, puede lograr que los potenciales infractores reconsideren sus acciones. En tal sentido, la actualización del valor de la unidad de multa debería ser de Doscientos quetzales (Q200.00), de tal forma que, soportada por una vigilancia y fiscalización de alta calidad, eficiente y efectiva, contribuya a disuadir a los participantes en el mercado de valores de incumplir la legislación y reglamentación vigente.

**CITA DE LEYES:**

El fundamento de la presente son los artículos citados y los que al respecto establecen los artículos 8, 80, 82, 85, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 98 bis, 98 ter, del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Presidente de la República y sus reformas, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

**PORTANTO:**

Este Registro con fundamento en lo considerado y en las leyes citadas,

**RESUELVE:**

**I. Actualizar** el valor de la **unidad de multa** para el **segundo semestre del año dos mil veinticinco a doscientos quetzales (Q200.00)**, la cual entrará en vigor a partir del **01 de julio de 2025**. **II. Comunicar** que las unidades de multa, cuando corresponda, serán determinadas por el Registro por medio de resolución, en forma razonada y con el fundamento legal respectivo. **III. Hacer saber** que el valor de la unidad de multa aplica para cualquier otra disposición de la ley, aunque no sea de carácter sancionatorio. **IV. PUBLÍQUESE.**